



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"SERVICIOS DE CAPACITACION JORGE MARCELO BACHLER VIENNE E.I.R.L."**, RUT N° 76.105.667-0, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA

TEMUCO,

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"SERVICIOS DE CAPACITACION JORGE MARCELO BACHLER VIENNE E.I.R.L."**, RUT. N° 76.106.667-0, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don Jorge Bachler Vinne, RUT. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Andres Bello N°537, Comuna de Temuco, Región de La Araucanía, ejecutó el curso denominado, **"Fabricación Artesanal de Muebles de Madera"**, código MCR-15-01-09-0522-1, fecha de inicio 15 de junio de 2015 y término 10 de octubre de 2015, los días lunes, miércoles y sábado de 08:30 a 13:30 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.-Que, la Encargada del Programa Mas Capaz de la Región de La Araucanía, derivó a la Unidad de Fiscalización Regional, carta denuncia en contra del Organismo Técnico de Capacitación, presentada por las alumnas, donde solicitan aclarar dudas respecto a: Subsidio Cuidado Infantil para una alumna; compra de insumos; aseo del local; atraso en el pago del subsidio entre otros.

El fiscalizador Sr. Jorge Saldaña Tomas Vega A., con fecha 09 de julio de 2015 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) El curso se encuentra informado en el sistema con 26 alumnos, teniendo este cupo solo para 25 participantes.
- b) Atraso en la entrega a los alumnos de los equipos de seguridad, comprometidos en el Acuerdo Operativo N°11304.
- c) La dirección informada de ejecución del curso, no corresponde a la numeración donde efectivamente se está realizando la capacitación.

A lo anterior cabe agregar reclamos presentados por las alumnas que dicen relación con:

- d) Cambio de horario del día viernes para el sábado, fue sin aviso previo ni consulta a las alumnas.
- e) Algunos días han pasado frio por no disponer a tiempo de la leña para el calefactor.
- f) Existe al menos una alumna con niño menor de 2 años que no está con subsidio de cuidado infantil, habiendo representado en su oportunidad esta situación.

3.-Que, mediante Ordinario Regional N°1511, con fecha 30 de julio de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos, en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC, en comento, con fecha de recepción 11 de agosto de 2015, presentó escrito de descargos suscrito por don Jorge Bachler Vienne, Gerente BELFER CAPACITACIONES, señalando sobre los hechos materia de los cargos sustancialmente lo siguiente:

(...) *"El curso se inscribió con 25 alumnos de los cuales 22 asistieron, dado este hecho y como una alumna no contemplada en los 25 manifestó su interés por participar, se agregó al sistema, el cual lo permitió, posteriormente en consultas generadas a personal del SENCE se nos indicó que debería haberse reemplazado y no agregado, situación que el sistema no permite regularizar hoy."*

(...) *"El material no se había entregado a sugerencia del relator porque aún no era necesario. De todas formas este en la actualidad ya se entregó."*

(...) *"La dirección donde se está realizando el curso es V. Mackenna 568 Nva. Imperial, misma dirección estampada en el libro de clases, el problema se suscitó cuando se confeccionó el acuerdo operativo que por un error de digitación se informó como V. Mackenna 586 Nva. Imperial, esta dirección está a media cuadra y corresponde a un local comercial. Por lo anterior, este es un error de digitación y no obedece a un cambio en el lugar de realización del curso."*

(...) *"En primera instancia sí se había contemplado realizar el curso los días Lunes, miércoles y Viernes, pero por un problema de ajustes de horario de los relatores esto se cambió a Lunes, Miércoles y Sábado. Este cambio fue informado a las alumnas en la última reunión previa al inicio del curso 1 semana antes. De todas formas esta situación fue planteada solo por dos alumnas estando el resto del curso en acuerdo con los días de ejecución."*

(...) *"Solo un día no se contó con la leña a las 8:30 a.m. ya que el proveedor de la misma, que se ubica frente al local de ejecución del curso, abre a las 09:00 a.m. Para poder solucionar este inconveniente se deja la leña disponible desde la clase anterior y además se llevó una estufa a gas para complementar el sistema de calefacción."*

(...) *"A todas las alumnas se les manifestó en su oportunidad el beneficio del subsidio infantil, no habiendo ninguna que manifestara el hecho que ella era sujeto de tal beneficio, el caso de la alumna que hace mención a este hecho lo manifestó mucho después de ya haber iniciado el curso, aduciendo que nadie le había informado. En aquella oportunidad se consultó a SENCE si era posible incluirla y la respuesta fue negativa, respuesta que se le comunicó a la alumna."*

5.-Que, los descargos que el Ejecutor ha presentado, han tenido mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades señaladas en el Considerando Segundo, letra d) atendiendo que se ha tenido a la vista el Acuerdo Operativo en el que especifica días y horario de clases autorizado previo al inicio de la capacitación, letra e) de acuerdo a lo señalado por el ejecutor se han tomado todas las medidas necesarias para que esta situación no vuelva a ocurrir y letra f) conforme lo señala la Guía Operativa de Cuidado Infantil en su párrafo sexto y siguiente *"El Programa "Mas Capaz", incluye como beneficio para sus participantes el Cuidado Infantil de niños y niñas menores de 6 años, lo que implica que si un/a participante de algún curso de capacitación requiere de este servicio, el Programa Más Capaz deberá asegurarlo."*

Para efectos de lo anterior, los/as postulantes que quieran optar a este beneficio, deberán manifestarlo al momento de su matrícula al curso, acompañando para ello (...)". En concordancia con lo que señala la Resolución Exenta N°381 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó Normas de Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del **"Programa Más Capaz, año 2015"**, en la letra B. COMPONENTES DEL PROGRAMA. B.3 COMPONENTES SUBSIDIOS Y APORTES, letra b) Cuidado Infantil. Por tanto, de acuerdo lo señala la participante en su declaración, deja de manifiesto que está en conocimiento del beneficio el cual no fue solicitado en tiempo y forma.

6.-Que, respecto a la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra a), si bien el ejecutor advierte que el sistema permitió agregar a una alumna al curso, este solo está autorizado para 25 participantes y conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, en su numeral 10 FISCALIZACIÓN,

INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.3 Infracciones Leves (Multa: 3 a 15 UTM), párrafo tercero y cuarto el que señala "Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, u al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Con todo, todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimientos de obligaciones al marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos."

7.-Que, respecto a la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra b) al revisar el Acuerdo Operativo N°11304 se pudo constatar que la fecha de entrega de los implementos de seguridad es anterior a la fiscalización, por tanto, se sanciona conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones, en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.2. Infracciones Menos Graves (16 a 30 UTM), letra f) Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como el cuidado infantil.

8.-Que, respecto a la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra c) el Otec informó errónea el lugar de ejecución de la capacitación, por lo que se ha cometido una infracción, conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones, en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM), letra c) No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente.

9.-Que, el informe de fiscalización folio N° 528-2015 de fecha 29 de julio 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

10.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; no registra multas anteriores.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del **"Programa Más Capaz, año 2015"**.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Resolución Exenta N°477, de fecha 20 de marzo de 2015 de la Dirección Regional de La Araucanía, que Aprobó Convenio de condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **“SERVICIOS DE CAPACITACION JORGE MARCELO BACHLER VIENNE R.I.R.L.”, RUT. N° 76.705.667-0**, las siguientes multas administrativas:

- **MULTA EQUIVALENTE A 3 UTM**, específicamente por irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra a), inscribir a un número de participantes superior al autorizado, por tanto de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.3 Infracciones Leves (Multa: 3 a 15 UTM), párrafo tercero y cuarto.
- **MULTA EQUIVALENTE A 16 UTM**, por irregularidad señalada en el Considerando Segundo, letra b), específicamente por el retraso en la entrega del equipo de seguridad. Por tanto, conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones, en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.2. Infracciones Menos Graves (16 a 30 UTM), letra f) Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como el cuidado infantil.
- **MULTA EQUIVALENTE A 16 UTM**, por la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra c), específicamente por no ejecutar la capacitación en el lugar informado en el Acuerdo Operativo. Por tanto, conforme lo estipulado en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones, en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.1. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM), letra c) No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente.

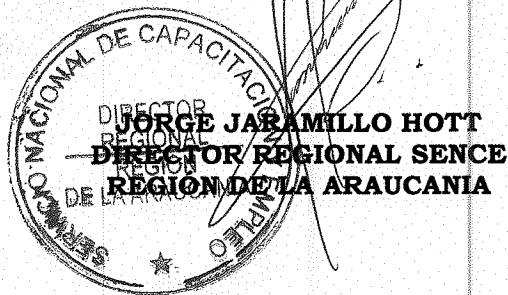
2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo

de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



JJH/er/jlm
Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional